

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII . PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 26 DE JUNIO DE 1975 No. 17.870

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo No. 10 de 24 de abril de 1975, por el cual se reglamenta la caza en la Región del Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Decreto No. 15 de 3 de abril de 1974, por el cual se ordena una expropiación de una finca.

Contrato No. 47-AP de 17 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Sr. Ricardo Morales A.

Contrato No. 390-AP de 29 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Sr. Juan S. Queirolo P.

Contrato No. 391-AP de 29 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Sr. Liu Nee Yien Yen

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

REGLAMENTASE LA CAZA EN LA REGION DEL BAYANO

DECRETO EJECUTIVO No. 10

De 24 de Abril de 1975

Por el cual se reglamenta la caza en la Región del Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que si Decreto No. 23 del 30 de enero de 1967 estableció medidas generales de protección a la fauna silvestre en todo el territorio nacional.

Que no obstante lo anterior, en muchas regiones del país se practica la caza y la pesca en forma indiscriminada.

Que la Región del Bayano es precisamente una de estas zonas, lo que se ha agravado por la gran cantidad de personas que se encuentran en el área por razón de la construcción de la hidroeléctrica y que se dedican a la caza sin ninguna restricción.

Que la situación anterior está poniendo en peligro de

extinción a muchos animales silvestres que constituyen una rica y casi única fuente de proteínas para muchas poblaciones indígenas y campesinas.

Que la cacería irrestrictiva y deportiva en el área pone en peligro la existencia de los trabajadores y funcionarios que trabajan en el Proyecto Bayano.

Que el gobierno adelanta gestiones para el rescate de la fauna silvestre que se encuentra en el área inundada de la hidroeléctrica del Bayano.

DECRETA

ARTICULO 1: Queda terminantemente prohibida la caza y pesca comercial y deportiva en el área de la cuenca del río Bayano, comprendida entre los siguientes linderos:

NORTE: División continental en la Serranía de San Blas.

SUR: División de aguas en la Serranía de Majé.

ESTE: División Provincial entre Panamá y Darién.

OESTE: Límite del área inadjudicable del Bayano según Ley.

DESCRIPCION DE LIMITES

Partiendo desde el punto (1) en la Serranía de Majé con las coordenadas siguientes: N. 999,576,26, E 723,469,84 siguiendo una línea imaginaria de 12,3 km con rumbo N 39°27'30" E hasta el punto (2) con coordenada N1,009,073, E 731,288, de aquí una línea imaginaria con dirección norte 10,9 km hasta el punto (3) de aquí siguiendo una imaginaria de 5,4 km en dirección este hasta el punto (4); de aquí otra línea imaginaria de 4,9 km en dirección norte hasta llegar al punto (5) con coordenadas N-1024,868, E 736,678, de aquí otra línea imaginaria de 13,8 km con rumbo N 12o 10'00" E, hasta el punto (6) con coordenadas N 1036,376,17, E739,591,31.

De este punto siguiendo la División Continental o Serranía de San Blas en dirección este hasta la división distritorial entre Panamá y Darién y por esta división en dirección Sur hasta un punto situado en la Serranía de Majé con coordenadas N 973,895,43, E 779,451,23, de este punto en dirección oeste por la parte más alta de la Serranía de Majé hasta encontrar el punto de partida.

ARTICULO 2: En caso de que se requieran animales silvestres con fines de investigación científica, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Recursos Naturales Renovables, otorgará el permiso de caza correspondiente.

ARTICULO 3: Queda permitida la caza de subsistencia a los indígenas y campesinos marginados de la región en referencia, así como a los taladores pequeños, siempre y cuando esto se efectúe en forma racional y bajo la supervisión y control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 4: Quienes violen estas disposiciones serán sancionados por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 10o. del Decreto No. 23 de 30 de enero de 1967, con multa de B/.10.00 (DIEZ BALBOAS) a B. 100.00 (CIENTO BALBOAS) o su equivalente en arresto, además del decomiso de los animales capturados y los elementos de caza que se hallen utilizado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
 En el Exterior: B/.8.00
 Un año en la República: B/.10.00
 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05 . Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-15.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República
 de Panamá

RARDO GONZALEZ V.
 Ministro de Desarrollo
 Agropecuario.

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 15

(De 3 de Abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 26,503, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 146, Tomo 647, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población

marginalizada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, que por motivo de interés social urgente decrete a favor de dicho Ministerio la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No. 26,503, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 647, Folio 146, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 68-72 de 2 de noviembre de 1972, con una superficie registrada de 370 hectáreas con 3,370 metros cuadrados, hasta el día 20 de noviembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Alturas de Cerro Campana, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1969 y el 31 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.8,280.72, suma que atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10% anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-118, fechado el 20 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 26,503 que aparece inscrita a nombre de Alturas de Cerro Campana, S.A. está en mora en el pago de impuestos de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.32.83 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente señalado en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 12 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 20 de noviembre de 1973, aparece como Finca No. 26,503, inscrita en el Registro Público, Sección de la

Propiedad, al Folio 146, Tomo 647, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y registrada a nombre de Alturas de Cerro Campana, S.A.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

ARTICULO 2o.- Ocípese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 26,503, aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Ordíñase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de \$/8,280.72;

ARTICULO 5o.- Ordíñase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrate, Comuníquese y Búliquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.

CONTRATOS-INTERNOS

CONTRATO No. 47-AP

Entre los suscritos, a saber: LICDO. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra SR. RICARDO MORALES AVILA panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-216-64 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO, como PILOTO DE AVION, en el Despacho del Sr. Ministro, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares que el trabajo así lo exija.

TERCERO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de RICARDO MORALES AVILA como PILOTO DE AVION, en el Despacho del Sr. Ministro, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (MIL TRESCIENTOS) \$/1,300.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, con cargo a la partida No. 0.10.0.01.01.0004 — Dirección Superior.

TERCERO: Pagarle a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Brindarle todos los beneficios y consideraciones como persona al servicio del Ministerio.

QUINTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al pago de su susido hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

**EL CONTRATISTA
RICARDO MORALES AVILA**

POR LA NACION

**LICDO. GERARDO GONZALEZ V.,
Ministro de Desarrollo Agropecuario**

EXTRANJEROS

CONTRATO No. 396AP

Entre los suscritos, a saber: LICDO. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra JUAN S. QUEIROLO P. nacionalidad chilena, con Pasaporte No. 025778, en su propio nombre y representación, a quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como MEDICO VETERINARIO, en la Dirección de Clínicas Veterinarias, a partir del 6 de enero de 1975.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma **EL CONTRATISTA** se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de JUAN S. QUIROLO P., como Médico Veterinario, en la Dirección de Ciencias Pecuarias.

SEGUNDO: Pagarle a **EL CONTRATISTA** la suma de (QUINIENTOS BALBOAS) B/.500.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios y se pagará en la partida No. 0.10.0.02.08.004.

TERCERA: Conceder a **EL CONTRATISTA** un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTA: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por **EL GOBIERNO** en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Este Contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y del Contralor General de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL CONTRATISTA

Juan S. Quirolo P.

POR EL GOBIERNO

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA—PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA—MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.—Panamá, 29 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

APROBADO:

ING. DEMETRIO S. LAKAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EXTRANJEROS

CONTRATO No. 391--A-P

Entre los suscritos, a saber: LICDO. GERARDO GONZALEZ V. Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra LIU NEE YEN, FORMOSA, casada Pasaporte No. 36710, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a **EL GOBIERNO** como ASESOR TECNICO e INSTRUCTOR AGROPECUARIO, en el Proyecto de Desarrollo de Cocleito, a partir del 1o. de diciembre de 1974, al 30 de diciembre de 1975.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma **EL CONTRATISTA** se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por este Contrato y someter toda cuestión que pueda sobre motivo de su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de LUI NEE YEN, como Asesor Técnico e Instructor en el Proyecto de Desarrollo de Cocleito.

SEGUNDO: Pagarle a **EL CONTRATISTA** la suma de B/.300.00 mensuales de la Partida 0.10.0.04.00.08.004 DIRECCION SUPERIOR, a partir del 1o. de diciembre de 1974, al 30 de diciembre de 1975.

TERCERA: Conceder a **EL CONTRATISTA** un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTA: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por **EL GOBIERNO** en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Este Contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y del Contralor General de la República, y para

constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL CONTRATISTA

LIU NEE YIEN YEN Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO C.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA— PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA— MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.— Panamá, 29 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3926 de 10 de junio de 1975, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1151 Folio 413 Asiento 129,712-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LANZAROTE INVESTMENT LTD. S.A."

Panamá, 19 de junio de 1975

RICARDO A. FRANCO S.
Céd-8-136-596

L 40993
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 37104 de 1974, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 937 Folio 512 Asiento 108,551-A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRADINVEST PURCHASING COMPANY S.A.".

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 136-596

Panamá, 19 de junio de 1975
L 40994
(Única publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 41-M
(2da. Convocatoria)**

Hasta el día 30 de junio de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefatura del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de Materiales, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63, de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en la

oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras.

Panamá, 18 de junio de 1975

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Primero del Circuito de Cocté, al público en general por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de ISMENIA ARANDA DE CEDEÑO en favor de SANTIAGO CEDEÑO ARANDA Y ZOILA CEDEÑO ARANDA; se ha dictado el auto que en su parte resolutiva dice;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCTÉ, Penonomé, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco,
VISTOS

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Cocté, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ismenia Aranda de Cedeño desde el día de su defunción;

SEGUNDO: Que también son herederos a más de las personas ya declaradas, los señores Sixta Coralia Cedeño y Milciades Cedeño Fuentes;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio los que crean tener derecho;

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto de que tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede retirar de la Secretaría las copias necesarias.

Cópiale y notifíquese Fdo) JUAN POLANCO P.,
Juez 1o. del Circuito de Cocté.-(Fdo) Ignacio García G. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintiocho de abril de 1975 de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P.

Juez 1o. del Circuito de Cocté

Ignacio García
Secretario
L 40866
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría Ad-Hoc, en funciones de Alquiler Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo por Jurisdicción Ejecutiva que se sigue al Banco de Desarrollo Agropecuario, al señor DENNIS FRICK ORTEGA VEGA, se ha señalado el día seis -6- de agosto de mil novecientos setenta y cinco -1975-, para que entre las ocho -8- de la mañana y las cinco -5- de la tarde se tenga lugar la primera licitación de los bienes que a continuación se describan:

1 Tractor John Deere, modelo 2020, año 1971, motor M31L-0882970D, Serie No. 75H80-0643061; color verde, no le fuciona la bomba hidráulica, el cojín del asiento está deteriorado, llantas delanteras y traseras llatas, el guarda-

fango de la carrocería muestra deterioro, los alambres de las luces traseras están rotas, le falta la taza que protege la volante, la bomba del Diesel gotea por el empacue defectuoso, valorado en B/3,000.00; Un Arado John Deere, Serie No. 001406CE y no numerado 3341, como erróneamente aparece en la Resolución, se encuentra en buenas condiciones y valorado en B/500.00; Una Rastra John Deere, modelo MX-220, de 20 discos, Serie No. 000006P, tiene un disco dentado delantero partido, le falta cinco limpiadores de los discos delanteros, los discos traseros lisos, le falta tres limpiadores, el extremo izquierdo doblado, tiene varios refuerzos soldados que afianza el cuerpo de la Rastra, valorada en B/300.00.

Servirá de base para el remate decretado la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/3,800.00) o sea el valor estimado mediante dictamen pericial, siendo, posturas admisibles la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la Secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana hasta las cuatro -4- de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la Secretaría de este despacho hoy diecisésis de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975-.

Alguacil Ejecutor.

Efraín E. Lara
Alguacil Ejecutor

EDICTO NUMERO 993

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Emilio Troya Gutiérrez, varón, mayor de edad, casado, residente en Santa Rita No. 1876, cédula No. 84V-18-136, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del barrio Celón, corregimiento de este distrito o ciudad cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Antonio González, con 55.20 mts.

SUR: Predio de Bienvenido Pier, con 55.20 mts.

ESTE: Calle Larga, con 20.00 mts.

OESTE: Predios de Emenegildo de Sedas, Graciela Rodríguez, 20.00 mts.

Área Total del terreno Mil ciento cuatro metros cuadrados con (1.104.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
(fdo) Tomás Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,
(fdo) Bernabé Guerrero S.

L-47013
(Única Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Al público y al comercio en general se le hace saber que mediante Escritura Pública número 3374 del 16 de mayo de 1975 otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado FLORISTERIA JUDITH a la sociedad denominada FLOR JUDITH, S.A.

Para que sirva de formal comunicación en los términos del artículo 77 del Código de Comercio, suscribo este aviso hoy 2 de junio de 1975.

Aida Judith Juárez de De Sedas
cédula 8-104-501.

L-47016
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 - CAPIRA
EDICTO No. D. R. C. P. - 074-75;

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; Al Público

HACE SABER;

Que el señor (a) HECTOR ANDES ACEVEDO DIAZ, vecino del corregimiento de NVO. EMPERADOR, distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-70-8, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-112, la adjudicación a Titulo Oneroso de 8, Has, 0451-22, metros cuadrados, ubicada en NVO. EMPERADOR, corregimiento de NVO. EMPERADOR, distrito de ARRAIJAN, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Alberto Pereira

SUR: Anasario Vergara y Callejón

ESTE: Terrenos de Epifanio Guerrero y Anasario Vergara

OESTE: Carretera Nuevo Emperador - Chapala.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 180 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, a los diecisésis (16) de mayo de 1975

Maria L. M. de Barrios

Secretaria Ad-Hoc.

ARISTIDES PATINO N.
Funcionario Sustanciador

L-40941
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL # 5 - CAPIRA - PANAMA
EDICTO No. D. R. C. P. - 091-DRA-75;

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; Al Público,

HACE SABER;

Que el señor ARIEL OMAR RODRIGUEZ DOMINGUEZ, vecino del corregimiento de EL ESPINO , distrito de LA CHORERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-30-12 la adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca N. 1893 inscrita a trazo 25, Folio 182 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 1 Has - 6725.21 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento

to de EL ESPINO distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera Nacional antigua hacia Villa Carmen.
SUR: Río Periquete
ESTE: Alexander Fabric
OESTE: Alberto Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 17 días del mes de junio de 1975.

María L. M. de Barrios
 Secretaria Ad-Hoc.

ARISTIDES PATIÑO N.
 Funcionario Sustanciador

L47008
 (Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 570

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor BIENVENIDO CORDOBA; varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-36-200, en su propio nombre es en representación de su hija CARMEN CORDOBA E., ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado GUADALUPE, Corregimiento de GUADALUPE de este Distrito, donde tiene una casa-habitación, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Julia Romero, con 34.80 Mts.
SUR: Predio de Agustín Castillo, hijo, con 32.65 Mts.
ESTE: Carretera al Poblado La Herradura, con 18.00 Mts.
OESTE: Predio de Manuel González, con 16.70 Mts.

Área total del terreno: Quinientos cincuenta y ocho metros, con setenta y cinco centímetros, (558.75) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
 Fdo. Temistocles Arjona V.

La Jefa del Dpto. de Catastro
 Municipal
 Edith De la C. de Rodríguez,

L47021 (Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO No. 468

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor BIENVENIDO CORDOBA, varón, panameño, mayor de edad soltero, con residencia en Poblado de Guadalupe, Cabecera del Corregimiento, Servidor Público, y con Cédula de Identidad No. 7-36-200, en representación de SU MENOR HIJA CARMEN CORDOBA ESCOBAR, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal de La Herradura, del Correg. Guadalupe de este Distrito, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Principal de La Herradura, con 35.90 Mts.
SUR: Predio de Manuel González, con 5.30 Mts.

ESTE: Predio de Bienvenido Córdoba, con 34.23 Mts.
OESTE: Predio de Manuel González, con 28.88 Mts.
 Área Total del Terreno: QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, (562.94) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
 Fdo.) Licdo. Emundo Bermúdez

La Jefa del Dpto. de Catastro Municipal
 Fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L47020 (Única Publicación)

EDICTO No. 066

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor David García Ríos, vecino del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-18-187, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-001 la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2625.38 metros cuadrados, ubicado en El Ejido, corregimiento de Santa Ana del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón que va de la carretera nacional a carretera de Santa Ana.
SUR: Carretera Los Santos a Guararé.

ESTE: Terreno de Natividad Villarreal y Gabriel Pérez.
OESTE: Terreno de Rosa Eneida Basista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de abril de 1970.

El Funcionario Sustanciador,
 JAIME SIERRA TAPIA
 Director Provincial.

El Secretario Ad-Hoc,
 VIRGILIO TEJEIRA C.

L46092
 (Única publicación)

EDICTO No. 617

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público,

HACE SABER:

Que el señor SIXTO MARCIAGA DIAZ Y OTRO, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 A.Y-123-496, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0119 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 Has. 988,08 M², ubicada en La Arena, Corregimiento Portobello del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de El Pedernal a La Arena
SUR: Cerro Manantial, terrenos de Gerardo Chávez, Maximino Arauz y Salvador Santana Chavarria,
ESTE: Terrenos de Alfredo Caballero

OESTE: Terrenos de Dellin Corrales
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 12 días del mes de marzo de 1970.
El Funcionario Sustanciador
Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

LLa Secretaría Ad-Hoc a.i.,
DIGNA M. CORDOBA O.

L303869
(única publicación)

EDICTO N.º 641

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público;

HACE SABER:

Que la señora EDICTA CARDENAS DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PEDASI, Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-33-725 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-285 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas 7289,12 metros cuadrados, ubicado en LOS ASIENTOS, corregimiento de LOS ASIENTOS del Distrito de PEDASI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Maximino Castillo y Camino a Los Higos.
SUR: Terreno de Manuel Villarreal y Camino de Los Pozos a San Francisco.

ESTE: Camino de Los Higos a Los Pozos.
OESTE: Terreno de Carmen Ballesteros
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PEDASI y Corregimiento de LOS ASIENTOS y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 12 de marzo de 1970
El Funcionario Sustanciador,
JAIME SIERRA TAPIA

El Secretario Ad-Hoc,
VIRGILIO TEJERA

L303897
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORÓN A., Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público;

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Francisco Chico Batista, se señala el día 17 de julio de 1975, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 1350 inscrita al folio 184 del tomo 53 de Sección de Propiedad Horizontal; Que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón, estructura de concreto, bloques de cemento, losas de concreto doble T; paredes repartidas, piso de baldosas, techo de concreto, distinguido como inmueble No. 108 B, ubicado en la planta baja del edificio denominado Edificio B, situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. MEDIDAS: Partiendo del punto número 179, con rumbo Noreste, 9 metros hasta llegar al punto No. 181; de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 7 metros con 30 centímetros hasta llegar al punto No. 182; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste, se miden 1 metro con 5 centímetros, hasta llegar al punto No. 183; de este punto y girando 90 grados en dirección Surceste se miden 3 metros, hasta llegar al punto No. 184; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden 3 metros, hasta llegar al punto No. 185; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste, se miden 1 metro 60 centímetros, hasta llegar al punto No. 186; de este punto y girando noventa (90) grados en dirección Sureste, se miden cinco metros (5), hasta llegar al punto No. 187; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden 7 metros 30 centímetros, hasta llegar al punto de partida No. 179; LINEROS: Colinda al Oeste, con el patio central y el apartamento 110-B, al Este, con los terrenos de la finca No. 45-174 y el apartamento 106-S; al Norte con el vestíbulo y el apartamento 106-B; y al Sur, con los terrenos de la finca No. 45-714 y el apartamento No. 110-B. SUPERFICIE: 72 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados. El apartamento se describe así: tres dormitorios sala comedor, un baño con ducha y cocina con freza para secar ropa. VALOR REGISTRADO: B/.10,370,00. Sobre ésta finca pesan las restricciones de Copropiedad; y Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Inversiones Olímpicas, S.A., por la suma de B/.10,265,59. Dicha hipoteca se encuentra vigente a la fecha."

Servirá de base del remate la suma de B/.18,460,13 y posteriormente admisible la que cubre las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 19 de junio de 1975

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L47088 (Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.